

**Boletín**



**Oficial**

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún efecto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En Madrid, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.  
Más tarde, por razón de franquicia, trimestre. 18

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vistalegre, 1 y Sta. Engracia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Pdo. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y partidarios, el pago es por adelantado.

No se insertarán en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se han de establecer.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 459 de 18 Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias autoridades acerca de si los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrían de quedar en suspenso durante el periodo electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado periodo los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, conciuidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos aparecian hechos que revistieran caracteres de delito, a fin de pasar los antecedentes a los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber inspirado el término de la suspensión.

Engendrada la ley Electoral vigente en el recelo y la suspicacia, obedece á su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el periodo electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentaran el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado periodo significa una paralización completa de la vida gubernamental

en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscase remedio al daño que originaría su abandono temporal.

Acaso algún dia, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquéllos recebos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entretanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado, porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal para lo cual no puede haber limitación de plazos, ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delincuentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, no deben contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para concordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspendidos en su cargo al comenzar el periodo electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezarán á cumplir la corrección, de la

en que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.º Pasado el periodo electoral, si aún no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el periodo electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.º Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 188 y 189 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

4.º De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.—Gos. Goyón—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

«Gaceta» núm. 138 de 17 Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.º Con esta fecha digo al Excmo. Ilmo. Obispo de Lugo lo que sigue:

«En vista del escrito que en 3 del actual ha dirigido V. E. I. a este Ministerio en su calidad de Presidente de la Junta nombrada por las Autoridades locales, provinciales y personas influyentes de esa capital, con el fin de secundar lo más pensamiento del Ilustre Arzobispo de Santiago, organizar un batallón que con el título de Voluntarios de Galicia, marche á defender en Cuba los intereses de la patria;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifeste á V. E. I., la satisfacción que se acepta tan notable iniciativa, siendo así mismo la voluntad de S. M. se den las gracias en su nombre á V. E. I., á las Autoridades, y á cuantas personas hayan formado parte de la citada Junta, y que tanto esta Real orden como el escrito de V. E. I., se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» de este Ministerio, para la publicación de acto tan levantado y patriótico.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1896.—Azcarraga—Señor....

### COPIA QUE SE CITA

Hay un sello con membrete que dice: «Obispado de Lugo.—Excelentísimo Sr.: Reunidos en este palacio episcopal, á invitación del que suscribe, las Autoridades locales y de la provincia y personas de más influencia de esta ciudad, con el fin de nombrar una Junta directiva que procure allegar recursos para sofragar en la parte que le corresponda a esta diócesis, la formación de un batallón de Voluntarios de Galicia, que en unión del Ejército que habrá denodadamente en la isla de Cuba comparta sus fatigas y sus glorias, tengo el honor de participar a V. E. que en este dia ha quedado organizada dicha Junta, bajo mi presidencia, tomando los acuerdos siguientes:

Primer. Nombramiento Comisión ejecutiva que secunde la iniciativa del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago para formar un batallón de Voluntarios de Galicia, contribuyendo en sus donativos esta diócesis de Lugo en la proporción debida.

Segundo. Iniciar una suscripción pública en toda la diócesis y provincia para allegar los fondos que sean necesarios.

Tercero. El producto de lo recaudado, ponerlo a la disposición de la Junta de Santiago para la creación de dicho batallón de Voluntarios.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. E. para que lo apruebe, si es de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Lugo 3 de Mayo de 1896.—Benito, Obispo de Lugo.—Hay una pública.—Excmo. S.º Ministro de la Guerra.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—Azcarraga—Señor....

«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.309.

## Secretaria.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á la brevedad posible un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro en sus respectivos distritos el dia 1.<sup>o</sup> del actual.

Murcia 18 de Mayo de 1896.—El Gobernador accidental, Rafael Morales.

Número 2.315.

## Distrito forestal de Murcia.

## Rectificación.

La tercera subasta de espartos de los montes del pueblo de Abarán, anunciada en el núm. 273 de este periódico oficial para el dia 10 de Junio próximo, tendrá lugar en el siguiente dia 11 y hora once de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Abarán, y simultáneamente en esta Jefatura del distrito forestal, á causa de tener que celebrarse en dicho dia y hora otra subasta de esparto en esta Jefatura.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escrivano Pérez.

Número 2.316.

## Distrito forestal de Murcia.

## Anuncio.

El dia 20 de Junio próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Lorca, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que resultan sobrantes en los montes de su propiedad, correspondientes al actual año forestal de 1895-96, con sujeción á los pliegos de condiciones formados por el Ayuntamiento de Lorca y por esta Jefatura, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escrivano Pérez.

Número 2.321.

## Distrito forestal de Murcia.

## Anuncio.

El dia 15 de Junio próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de Cehegín, la tercera subasta de los espartos que producen los montes de este pueblo, correspondientes al actual año forestal de 1895-96, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las dos primeras, con la modificación, solamente, de rebajarse el tipo de tasación á cuatro mil ciento veintiséis pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 19 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escrivano Pérez.

Número 2.317.

## Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.279.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Gitana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Hacienda del Gitano, diputación de Tébar; lindando por el N. con las minas «Roma» y «Encontrada»; E. con la misma mina «Encontrada», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «San Andrés», número 2.899, caducada; desde él se medirán en dirección O. 28 metros y 50 centímetros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. magnético 92 metros; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima E. 500, y séptima al punto de partida N. 108 metros. Aspira á ocupar parte del terreno de la mina «San Andrés», núm. 2.899, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1896.—Antonio Belmar.

Número 2.318.

## Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.280.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado de los Arejos, diputación del Cocón; lindando por N. tierras de Juana Navarro; E. tierras de los herederos de Romero; S. las de Isabel la Melendrona; y O. las de José Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide del Cabezo de la Sima; desde el cual se medirán 100 metros en dirección E. y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta E. 200, y quinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1896.—Antonio Belmar.

## Tercera sección.

Número 2.248.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 7 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. Llanos y Zapata.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1896.

Alguazas.

15 Bautista Dólera Moreno; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, no justifica, aplazado para el 12 de Junio próximo.

11 Fernando Martínez Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

17 Pedro Laborda García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, segunda sección.

58 Juan Lidón Avellaneda; aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, tercera sección.

48 José Barnés Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

75 Miguel Soler Expósito; se justifica que está enfermo, aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, cuarta sección.

15 Antonio Cerezo Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, quinta sección.

43 Jerónimo Martínez López; aplazado para el 12 de Junio próximo.

San Javier.

11 Francisco Jiménez Campillo; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Lorca, segunda sección.

100 Pedro Méndez Soler; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 del actual.

Reemplazo de 1896.

Villanueva.

15 Francisco López Robles; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, tercera sección.

17 Alfonso Garcia de las Bayonas Martínez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Lorca, quinta sección.

114 Pedro Escolar Gutiérrez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Murcia, segunda sección.

95 Rafael García López; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Murcia, primera sección.

55 José Antonio Ramírez Sánchez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Molina.

19 Eulogio Pérez Sánchez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Reemplazo de 1893.

La Unión:

7 Juan Hueso Arévalo; reconocido, resultó útil, soldado comprendido en el art. 30 de la vigente ley de Reemplazos.

Reemplazo de 1896.

Bullas.

7 Antonio Jiménez García; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

33 Juan Martínez Puerta; procesado, se justifica, excluido temporalmente.

Alcantarilla.

5 Agapito Navarro Torres; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Lorquí.

13 Martín Lorca Palazón; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Jumilla.

4 Alvaro García Carrión; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Murcia, tercera sección.

92 Juan Pujante Fernández; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Murcia, primera sección.

2 Adolfo Sánchez Martínez; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

3 Antonio Belmonte García; procesado, se justifica, excluido temporalmente.

10 Antonio Herrera Canales; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Murcia, segunda sección.

21 Enrique Pina Nicolás; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

93 Pedro Barquero Martínez; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

98 Valentín Mengual Sicluna; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Murcia, sexta sección.

80 Juan Bautista Martínez Muñoz; se justifica que extingue condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de lo que dispone la ley vigente en este caso.

Reemplazo de 1895.

40 Antonio Rubio Pérez; extingue condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de lo que la ley previene en estos casos.

89 Francisco García Cáceres; se justifica que extingue condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de lo que la ley previene en estos casos.

Reemplazo de 1895.

Fortuna.

34 Juan Martínez; se justifica que está procesado, excluido temporalmente.

Beniel.

13 Juan Vicente Peñalver; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Molina.

19 Eulogio Pérez Sánchez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

## Quinta sección.

Número 2.290.

## Contribución por canon de superficie de minas.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas á pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan por dicha contribución, según consta en los expedientes originales del 4.<sup>º</sup> trimestre del año pasado y 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> del presente año, á saber:

Número de orden.	DUEÑOS	Vecindad.	Término.	MINAS	Débitos.		
					Cuotas. Pesetas.	Recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
3	Sociedad Bella Unión,	Cartagena.	Cartagena.	Adelaida.	18 16	3 63	21 79
398	Idem Acrisolada.	Id.	Id.	Primitiva.	156 »	31 20	187 20
693	D. José García Martínez.	Id.	Id.	Purísima Concepción.	20 80	4 16	24 96
1.127	» Pedro Palou González.	Barcelona.	Lorca.	San Antonio.	62 40	12 48	74 88
1.160	» Juan Bautista Ortega.	Id.	Id.	Conchita.	46 80	9 36	56 16
1.192	» José Herrera.	Murcia.	Id.	Los Jirondinos.	104 »	20 80	124 80
1.199	» Antonio Marin.	Aguilas.	Id.	Isabel la Católica.	20 80	4 16	24 96
1.203	» Juan Bautista Ortega.	Barcelona.	Id.	San Ildefonso.	31 20	6 24	37 44
1.253	» Fulgencio Palomera.	Lorca.	Id.	Santa Rita.	364 »	72 80	436 80
1.255	» Juan Bautista Ortega.	Id.	Id.	Redención.	62 40	12 48	74 88
1.260	» José Herrera.	Murcia.	Id.	La Sabia.	110 24	22 05	132 29
1.263	El mismo.	Id.	Id.	La Trinidad.	62 40	12 48	74 88
1.264	El mismo.	Id.	Id.	Santa Teresa.	62 40	12 48	74 88
1.265	El mismo.	Id.	Id.	El Temporal.	62 40	12 48	74 88
1.267	El mismo.	Id.	Id.	Los Templarios.	62 40	12 48	74 88
1.291	El mismo.	Id.	Id.	Moisés en el Desierto.	104 »	20 80	124 80
1.293	El mismo.	Id.	Id.	Recuerdo.	104 »	20 80	124 80
1.294	El mismo.	Id.	Id.	Lucifer.	62 40	12 48	74 88
1.295	El mismo.	Id.	Id.	La Real.	62 40	12 48	74 88
1.296	El mismo.	Id.	Id.	La Nieta.	41 60	8 34	49 94
1.297	El mismo.	Id.	Id.	La Victoria.	62 40	12 48	74 88
1.298	El mismo.	Id.	Id.	La Serpiente.	78 »	15 60	93 60
1.299	El mismo.	Id.	Id.	La Candelaria.	130 »	26 »	156 »
1.316	» Jacinto Alcaraz.	Aguilas.	Id.	Anita.	114 40	22 88	137 28
1.319	El mismo.	Id.	Id.	Prosperina.	20 80	4 16	24 96
1.360	Sociedad Ferrocarril de Purias.	Lorca.	Id.	El Gran Quijano.	62 40	12 48	74 88
1.370	La misma.	Id.	Id.	Sofía.	52 »	10 40	62 40
1.372	La misma.	Id.	Id.	Casilda.	26 »	5 20	31 20
1.403	La misma.	Id.	Id.	Ntra. Sra. de la Paz.	46 80	9 36	56 16
1.448	D. Benigno Antón del Corral.	Aguilas.	Id.	Complemento.	46 80	9 36	56 16
1.474	» Jacinto Alcaraz.	Lorca.	Id.	Prosperina (demasia).	7 84	1 57	9 41
1.505	» José Martínez Pérez.	Mazarrón.	Id.	Esperanza del Porvenir.	20 80	4 16	24 96
1.821	» Juan Alcón Martínez.	Mazarrón.	Id.	Maria de la Alegría.	130 »	26 »	156 »
1.848	» José Muñoz Carbalal.	Murcia.	Id.	La Mascota.	161 20	32 24	193 44
1.872	» José María Moreno Martínez.	Murcia.	Id.	Escondida.	31 20	6 24	37 44
1.899	» Enrique Gálvez.	Id.	Id.	El Progreso.	104 »	20 80	124 80
1.929	El mismo.	Id.	Id.	La Suerte.	46 80	9 36	56 16
1.998	» Ramón García Molina.	Blanca.	Id.	La Purísima.	62 40	12 48	74 88
2.092	Herederos de Romualdo Zamora.	Lorca.	Id.	Vulcano.	12 88	2 57	15 45
2.095	D. Isidro Garrido Vicente.	Pliego.	Mula.	La Misteriosa.	62 40	12 48	74 88
2.096	Sociedad Emilia.	Cartagena.	Id.	Emilia (Resucitación).	18 16	3 63	21 79
2.097	La misma.	Id.	Id.	Idem (demasia).	3 72	0 75	4 47

Yá fin de que tenga efecto la publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación; advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los merosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas, objeto de dichos débitos.

Cartagena 13 de Mayo de 1896.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

## Sexta sección.

Número 2.307.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE CAMPOS

Don Mateo Moreno Abenza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre por el año económico 1896 á 1897, los derechos sobre las especies de consumos y sal, comprendidos en la tarifa oficial vigente, con el recargo del 100 por 100 para gastos municipales, cuya subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el dia 24 del corriente mes de nueve á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de nueve mil ciento tres pesetas setenta y nueve céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles.

El arrendatario quedará obligado

do a satisfacer los gastos que se originen con motivo del contrato.

Terminada la última hora señalada para la celebración de la subasta de consumos, se señala la hora de las doce para verificar la de la casa Matadero bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego de condiciones de su razón, que también se encuentra de manifiesto en la expresada oficina municipal y en iguales horas.

El licitador ó licitadores que puedan presentarse, es condición precisa la de depositar en la caja del Municipio, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada una de las subastas cuyo depósito ó depósitos se devolverán á los interesados que no hubieren sido favorecidos en la licitación quedando subsistentes en la caja el correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación.

También viene obligado el arrendatario al pago del importe de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Campos 14 de Mayo de 1896.—Mateo Moreno.

Número 2.304.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE CEHEGIN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el dia 31 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, durante el próximo año económico 1896-97, bajo el tipo de 7.500 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Los gastos del expediente, su reintegro y derechos de inserción de anuncios en el Boletín oficial, serán de cuenta del rematante que los satisfará antes de entrar en posesión del arbitrio.

Céhegin 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 2.304.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE CEHEGIN

Por acuerdo del Ayuntamiento,

el dia 30 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el arriendo mediante subasta pública del arbitrio sobre deguello de reses de ganado que se destinan á la venta pública, durante el próximo año económico de 1896-97, bajo el tipo de 800 pesetas y las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El rematante, antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del Boletín oficial, los derechos de inserción de este anuncio y en la Secretaría, los gastos y reintegros del expediente.

Céhegin 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 2.304.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE CEHEGIN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el dia 31 de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el arriendo mediante su-

basta pública, del arbitrio sobre puestos públicos, durante el próximo año económico 1896-97, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El rematante, antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del *Boletín Oficial*, los derechos de inserción de este anuncio y en la Secretaría, los gastos y reintegro del expediente.

Ciehegin 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

#### Número 2.304.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEHEGIN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el dia 30 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el arriendo mediante subasta del suministro del aceite mineral y vegetal necesario para el alumbrado público y composición de los faroles del mismo, durante el próximo año económico 1896-97, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Los gastos del expediente, su reintegro y derechos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial*, serán de cuenta del arrendatario que los satisfará antes de entrar en posesión del servicio.

Ciehegin 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

#### Número 2.306.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes, se cita á todos los industriales comprendidos en las clases agrimisables para que comparezcan en las oficinas de esta Alcaldía á los tres días de publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos; advirtiendo que los citados nombramientos pueden recaer únicamente en individuos que se hallén al corriente en el pago de las cuotas que les fueron señalados en la matrícula del corriente año económico, siendo por lo tanto indispensable la presentación del recibo del último trimestre para efectuar los expresados nombramientos.

Caravaca 8 de Mayo de 1896.—P. I., José María López Sánchez.

#### Número 2.308.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Diego Martínez González, Alcalde accidental de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término para el ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que los interesados crean oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bullas 16 de Mayo de 1896.—Diego Martínez.

### Séptima sección.

#### Número 2.296.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López, Presbítero y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituyimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis, para ejecutar en ella la ley-Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Isabel Carlos Aledo, vecina de Totana, se ha solicitado la commutación de las rentas de la capellania colativa familiar de sangre, fundada en la parroquial de Santiago de la expresa villa por Alonso Andreo y su mujer Juana Espejo, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley-Convenio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos á los que se crean con derecho preferente á verificar esta commutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus respectivos derechos en el improrrogable término de treinta días, dentro del cual, han de presentar los justificantes necesarios y á contar desde el dia en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia y se publique en los *Boletines eclesiástico* de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

### Octava sección.

#### Número 2.301.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉRCAL-OVERA

Don Enrique García Asensio, Juez municipal encargado del despacho del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tercero García, de oficio hornero, de un metro sesenta centímetros de estatura, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, hoy sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á oír la notificación y emplazamiento que debe hacérsele en causa que en el mismo se le sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley.

Dada en Huércal-Overa á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Juan Mená.

#### Número 2.275.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza al dueño de un baneal próximo al puente alto, de este término, cuyo nombre se ignora, y del que fué sustraído un legón hace unos cinco

años, para que en término de diez días á contar desde la inserción en dicho periódico, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario de causa criminal que instruyo por hurto del citado legón; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

#### Número 2.300.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en acto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Caravaca á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Chalud.—D. S. O., Alejo Sandoval.

#### Número 2.292.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Madrigal, natural de Salamanca, de unos cuarenta años de edad, casado, de estatura regular, mas bien alto que bajo, color moreno, sin bigote y con boina, vecino que fué de esta ciudad en el barrio de la

Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre robo instruyo contra él mismo y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Ricardo Madrigal, y conducción á las cárceles de este partido y ponerlo á mi disposición.

Dada en Cartagena á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escrivano, Francisco Povo.

### Sección no oficial.

#### Número 2.320.

#### COMPAÑIA METALÚRGICA DE MAZARRÓN

Balance en 31 de Diciembre de 1894, aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas del dia 21 de Mayo de 1895.

Pesetas.

Activo.	
Inmuebles . . . . .	1.150.000 »
Mobiliario, carruajes y utensilios . . . . .	9.155 »
Vapor «Carolina» . . . . .	45.000 »
Almacén de efectos . . . . .	59.367 96
Combustibles . . . . .	95.711 18
Minerales . . . . .	671.954 33
Caja y fondos en poder de banqueros . . . . .	380.828 10
Valores en cartera . . . . .	10.000 50
Deudores varios . . . . .	670.297 68
Valores depositados . . . . .	80.000 »
	3.172.314 75
Pasivo.	
Capital . . . . .	2.500.000 »
Acreedores varios . . . . .	591.730 45
Acreedores por depósito . . . . .	80.000 »
Dividendos anteriores no cobrados . . . . .	584 30
	3.172.314 75

Puerto de Mazarrón 13 de Mayo de 1896.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón, El Consejero-Director, Ernesto Greif.

#### Número 2.319.

#### COMPANIA METALURGICA DE MAZARRON

Balance en 31 de Diciembre de 1895, aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada el dia 12 de Mayo de 1896.

Pesetas.

Activo.	
Inmuebles . . . . .	400.000 »
Mobiliario, carruajes y utensilios . . . . .	9.000 »
Vapor «Carolina» . . . . .	40.000 »
Almacén de efectos . . . . .	53.450 29
Combustibles . . . . .	120.361 85
Minerales . . . . .	509.862 32
Caja y fondos en poder de banqueros . . . . .	923.581 18
Valores en cartera . . . . .	0 50
Deudores varios . . . . .	61.443 04
Valores depositados . . . . .	54.000 »
	2.171.699 18
Pasivo.	
Capital . . . . .	1.500.000 »
Acreedores varios . . . . .	617.114 88
Acreedores por depósito . . . . .	54.000 »
Dividendos por cobrar . . . . .	584 30
	2.171.699 18

Puerto de Mazarrón 13 de Mayo de 1896.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón, El Consejero-Director, Ernesto Greif.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.